

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00072-00

AUTO #820

Santiago de Cali, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL instaurado por DANIEL FERNANDO CRUZ contra NOHORA INDALECIA ANGULO ANGULO, a través de apoderada judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1.-Dentro del poder allegado no se indica fecha y lugar de celebración del matrimonio realizado entre las partes.

2.-Dentro de la demanda hace referencia a una subsanación integral de la misma, lo cual no concuerda con la realidad procesal.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2-TENGASE a la Dra. LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ identificada con la T.P. #209.029 del C.S.J. como apoderada dela demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ